



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 00192-2019-GG/OSIPTEL

Lima, 2 de septiembre de 2019

| | |
|---------------|--|
| EXPEDIENTE | : N° 00003-2019-GG-GPRC/COV |
| MATERIA | : Aprobación de Contrato de Acceso con Operador Móvil Virtual |
| ADMINISTRADOS | : Telefónica del Perú S.A.A. Incacel Móvil S.A. (antes Virgin Mobile Perú S.A.) |

VISTOS:

- (i) La denominada “*Décimo Primera Adenda al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales*” (en adelante, *Décimo Primera Adenda*), suscrita el 28 de junio de 2019 entre Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, *TELEFÓNICA*) e Incacel Móvil S.A. (en adelante, *INCACEL*), mediante la cual se sustituye el Anexo I –*Condiciones Económicas*– y se modifica la Cláusula Undécima –*Garantía*– del “*Contrato para la Prestación de Servicios Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales*”, suscrito el 15 de octubre de 2015 (en adelante, *Contrato Principal*);
- (ii) La denominada “*Décimo Segunda Adenda al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales*” (en adelante, *Décimo Segunda Adenda*), suscrita el 14 de agosto de 2019 entre *TELEFÓNICA* e *INCACEL*, mediante la cual se sustituye el Anexo I –*Condiciones Económicas*– del *Contrato Principal*;
- (iii) El Memorando N° 00350-GPRC/2019 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar la *Décimo Primera Adenda* y la *Décimo Segunda Adenda*;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30083, publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de setiembre de 2013, se aprobó la Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles (en adelante, Ley N° 30083), cuyo objeto es fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de servicios públicos móviles mediante la inserción de los denominados operadores móviles virtuales, siendo su operación de interés público y social;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 30083 dispone que los acuerdos entre los operadores móviles con red y los operadores móviles virtuales comprenden compromisos u obligaciones relacionados con el acceso, la interconexión y la operación con las redes, que posibiliten al operador móvil virtual la prestación de servicios públicos móviles. Estos acuerdos deben ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento;





Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, publicado en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 2015, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30083, estableciendo las reglas, los procedimientos y las disposiciones necesarias para la aplicación de la Ley N° 30083;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2016-CD/OSIPTTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de enero de 2016, se aprobaron las Normas Complementarias Aplicables a los Operadores Móviles Virtuales (en adelante, Normas Complementarias) que definen las condiciones y procedimientos que permiten el acceso de los operadores móviles virtuales a las redes de los operadores móviles con red, y complementan el marco normativo aplicable a la provisión del servicio público móvil por parte de los operadores móviles virtuales;

Que, el artículo 29, numeral 29.1 de las Normas Complementarias establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre el operador móvil virtual y el operador móvil con red que comprendan los compromisos y obligaciones que se deriven de las referidas normas, constituyen acuerdos de acceso y deberán ser presentados al OSIPTTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones establecidas en las Normas Complementarias;

Que, el artículo 32, numeral 32.1 de las Normas Complementarias establece que, producido un contrato de acceso o un acuerdo que modifica el mismo, el operador móvil virtual y el operador móvil con red procederán a suscribirlo y remitirlo al OSIPTTEL, quien contará con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de su presentación, para evaluar el contrato y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 00094-2016-GG/OSIPTTEL del 18 de febrero de 2016, se aprobó el Contrato Principal y el denominado "*Primer Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales*", suscrito el 2 de febrero de 2016;

Que, el OSIPTTEL aprobó diversos acuerdos que modifican el Contrato Principal, siendo el último de ellos el denominado "*Décimo Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales*", suscrito el 18 de febrero de 2019 y aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 00066-2019-GG/OSIPTTEL del 22 de marzo de 2019;

Que, mediante carta TDP-2379-AR-GER-19 recibida el 11 de julio de 2019, TELEFÓNICA remitió al OSIPTTEL, para su aprobación, la Décimo Primera Adenda referida en el numeral (i) de la sección de VISTOS.

Que, mediante carta C.00425-GPRC/2019 de fecha 9 de agosto de 2019 se requirió a TELEFÓNICA la subsanación de los montos asociados a los compromisos mínimos anuales de facturación registrados en el numeral V del Anexo I de la Décimo Primera Adenda, por ser inconsistentes con la lectura integral del referido numeral;

Que, mediante carta TDP-2970-AR-GER-19 recibida el 16 de agosto de 2019, TELEFÓNICA remitió al OSIPTTEL, para su aprobación, la Décimo Segunda Adenda referida en el numeral (ii) de la sección de VISTOS, mediante la cual se subsanan las observaciones formuladas por el OSIPTTEL;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Que, de conformidad con los artículos 32 y 34 de las Normas Complementarias, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto de la Décimo Primera Adenda y la Décimo Segunda Adenda, a las que se hace referencia en los numerales (i) y (ii) de la sección de VISTOS, a fin de que puedan surtir sus efectos jurídicos;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que la Décimo Primera Adenda y la Décimo Segunda Adenda se adecúan a la normativa vigente en materia de acceso a los operadores móviles virtuales; no obstante, manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones estipuladas en dicho instrumento contractual;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 1363 del Código Civil, las condiciones estipuladas en la Décimo Primera Adenda y la Décimo Segunda Adenda solo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito, no afectando a terceros operadores;

Que, en el marco de los principios de no discriminación y de igualdad de acceso, los operadores móviles virtuales pueden negociar condiciones distintas y acogerse a mejores condiciones que el operador que les brinda el acceso le otorgue a terceros en otras relaciones de iguales o equivalentes características;

Que, las condiciones estipuladas en la Décimo Primera Adenda y la Décimo Segunda Adenda no constituyen la posición institucional del OSIPTEL, por lo cual, los términos de los referidos acuerdos se adecuarán a las disposiciones normativas que emita este organismo regulador y que les resulten aplicables, en concordancia con el marco normativo vigente;

Que, en ese sentido, en aplicación del artículo 43 de las Normas Complementarias, se debe disponer la inclusión automática de la Décimo Primera Adenda y Décimo Segunda Adenda en el Registro de Contratos de Acceso de operadores móviles virtuales, publicado en la página web institucional;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL tiene carácter de Declaración Jurada, siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51.1 y en el inciso 4 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo previsto en los artículo 32 y 34 de las Normas Complementarias y, en aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el numeral 48.1 del artículo 48 de la referida norma;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las denominadas “*Décimo Primera Adenda al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales*” y “*Décimo Segunda Adenda al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales*”, suscritas el 28 de junio y 14 de agosto de 2019, respectivamente, entre Telefónica del Perú S.A.A. e Incacel Móvil S.A. mediante las cuales se sustituye el Anexo I –Condiciones Económicas– y se modifica la Cláusula





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Undécima –Garantía– del “*Contrato para la Prestación de Servicios Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales*”, suscrito el 15 de octubre de 2015.

Artículo 2.- Los términos de las adendas referidas en el Artículo 1 se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación, igualdad de acceso y libre y leal competencia, así como a las disposiciones que en materia de acceso sean aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3.- Los términos de las adendas referidas en el Artículo 1 no constituyen la posición institucional del OSIPTEL ni serán de observancia obligatoria en los pronunciamientos que en materia de acceso emita este organismo regulador, salvo que se consideren más favorables a los administrados. Asimismo, los términos de las referidas adendas se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el OSIPTEL y que le resulten aplicables.

Artículo 4.- Los términos y condiciones de las adendas referidas en el Artículo 1 solo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito y, no pueden afectar a terceros operadores que no los han suscrito; por lo que los operadores pueden negociar condiciones distintas y acogerse a mejores prácticas.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. e Incacel Móvil S.A.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Artículo 6.- Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa del OSIPTEL, la inclusión de las adendas referidas en el Artículo 1 en el Registro de Contratos de Acceso de operadores móviles virtuales publicado en la página web institucional (<http://www.osiptel.gob.pe>), el mismo que es de acceso público.

Regístrese y comuníquese,

SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA
GERENTE GENERAL

